

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 8771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 12 de Mayo de 1965	No. 102
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 1537
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Carta de Nacionalización a la señora María Ley de Quant	1538
RELACIONES EXTERIORES	
Nombramiento de Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva Orleans	1539
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Franquicia Aduanera y Consular al Señor Isacio Albir	1539
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Almacén Montealegre	1540
EDUCACION PUBLICA	
Maestros de Educación Primaria	1541
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Autorización para Importar Harina	1545
Exenciones de Depósito Previo	1545
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited (Area «Shell Atlántico A»)	1547
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1548
SECCION JUDICIAL	
Remates	1549
Títulos Supletorios	1550
Declaratorias de Herederos	1552

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el diputado presidente Dr. Juan José Morales Marengo, asistido de los diputados doctor Orlando Montenegro Medrano y doctora Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes:

Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Dr. Julio caza Tijerino, don Juan Molina Rodríguez, Dr. Agapito Fernández, Dr. Carlos José Carrión, Dr. José María Borgen, don León Cabrales, Dr. Noel Sánchez Arauz, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Carlos Irigoyen, Dr. José María Moncada, don Héctor Mairena, don César Acevedo Quiroz, don Alfredo Brantome, Prof. Francisco Chavarría, don Francisco Arauz, Srta. Felisa Prado Sacasa, don Francisco Almendárez Lovo, señora Irma Ferretti de Mejía, don Ildo Sol, don Arturo Cerna Salgado, Dr. Henry Tiffer, Dr. Juan Munguía Novoa, Dr. Diego Manuel Robles y don Guillermo Suárez Zambrana.

1.—El diputado presidente Dr. Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—La Secretaría da lectura al acta de la sesión anterior, la cual se aprueba sin ninguna modificación.

3.—El diputado Hidalgo solicita a la Mesa Directiva permiso para ausentarse, por el término de dos meses, de la Cámara por motivos de salud. La Cámara aprueba tal solicitud con goce de sueldo.

4.—Se da lectura y se aprueba por unanimidad las reformas enviadas por la honorable Cámara del Senado, al proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Jinotepe para que venda los terrenos ejidales que le pertenecen, cuyo producto será destinado única y exclusivamente para el financiamiento de diferentes obras en dicho Municipio, y contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5 y 9, de dicha ley.

5.—La Secretaría da lectura a una nota enviada por la honorable Cámara del Senado, informando que acordó por unanimidad de votos mantener las reformas al Proyecto

de Ley que sanciona el tránsito de ganado en las carreteras pavimentadas o mecadamizadas y en las vías férreas, en sus Artos. 9 y 10. El diputado presidente Dr. Morales Marengo, informa que tal nota viene a dejar a la República sin Ley sobre animales vagos, puesto que el Senado mantuvo su criterio.

El diputado Borgen, manifiesta que desea dejar sentado su voto de adhesión a la Cámara del Senado, por su resolución respecto a la Ley de animales vagos.

6.—Se da lectura y se aprueban por unanimidad las reformas enviadas por la honorable Cámara del Senado al proyecto de ley que reforma los Artos. 11, 14, 40 y 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

7.—A discusión, en segundo debate el proyecto de Ley de Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el diputado Fernández mociona para que se suspenda el debate de tal proyecto de ley, puesto que las modificaciones propuestas por el Ministerio de Educación Pública y las Universidades de Nicaragua, acreditan un minucioso estudio, lo cual es imposible hacer en una sola sesión y que además la honorable Cámara del Senado no podría conocer de dicho proyecto de ley en la presente legislatura, puesto que el día de mañana se clausura el período constitucional. El diputado Irigoyen se pronuncia en contra de la moción Fernández. A votación la moción, es aprobada con 3 votos en contra y el resto a favor, en consecuencia queda suspendido dicho debate.

8.—El diputado presidente suspende la sesión, para continuarla el día de mañana a la hora reglamentaria, quedando como orden del día la discusión de las reformas al proyecto de ley de la Comisión Nacional del Algodón, propuestas por la Cámara del Senado.

Se reanuda la Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el diputado presidente Dr. Juan José Morales Marengo, asistido de los diputados secretarios Dr. Orlando Montenegro M. y Dra. Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes:

Dr. Carlos Guillermo Bonilla, don Luis Felipe Hidalgo, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr.

José María Moncada, don Héctor Mairena, don Alfredo Brantome, Dr. David Sánchez Sánchez, Dr. Carlos Irigoyen, don Francisco Arauz, don Napoleón Rodríguez, don César Acevedo, don Juan Francisco Palacios, don Remigio Sánchez, Srta. Felisa Prado Sacasa, don Francisco Almendárez Lovo, señora Irma Ferreti de Mejía, Srta. Irma Guerrero Chavarría, don Tito Tejada, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Agapito Fernández, Dr. Carlos José Carrión, don León Cabrales, don Ildo Sol, Dr. Diego Manuel Robles, Dr. Ernesto Urcuyo M., Dr. Noel Sánchez Arauz, don Humberto Bolaños O., Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Henry Tiffer, Dr. Daniel María Arauz, don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Juan Munguía Novoa, don Enrique Fernando Sánchez, Dr. José María Borgen y Dr. Ramiro Oranera Padilla.

1.—Se da lectura y se aprueba por unanimidad las reformas presentadas por la honorable Cámara del Senado al proyecto de ley por el cual se crea un Organismo Consultivo del Poder Ejecutivo que se denominará Comisión Nacional de Algodón, reformas contenidas en los Artos. 6, 10 y 11 de dicho Proyecto de Ley, quedando en consecuencia aprobadas dichas reformas.

2.—Se nombra la siguiente Comisión para que pase al Senado a invitar a ese Cuerpo Legislativo a la sesión de clausura del Décimo Cuarto Período Constitucional, diputados doctor Irigoyen, Dr. Martínez Talavera y don León Cabrales, quienes pasan a llenar su cometido.

3.—Se aprueba la presente acta sin modificación alguna.

4.—Se da lectura al proyecto de clausura de la Cámara de Diputados por el cual se da por clausurada la presente legislatura y por tanto las sesiones de la Cámara de Diputados.

Dr. Juan José Morales Marengo,
Diputado Presidente.

Dr. Orlando Montenegro M.,
Primer Secretario.

Dra. Olga Núñez de Saballos,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización a la señora
María Ley de Quant

«No. 1792»

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Ley de Quant, mayor de edad, casada, de oficios

domésticos, de este domicilio y originaria de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por residir en nuestro territorio y estar casada con el señor Augusto Quant, Nicaragüense Nacionalizado.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en el país desde hace más de doce años lo mismo que su matrimonio con ciudadano nicaragüense nacionalizado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3), 195, Ordinal 11), de la Constitución y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora María Ley de Quant, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Relaciones Exteriores

Nombramiento de Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva Orleans

No. 30

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Esmeralda Guerrero de Miller, Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual de Trescientos Veinte Dólares (US\$ 320.00), que se tomarán del rubro administrativo 05—11, Programa 03—00—Servicio Diplomático—05110302—Sub Programa 03—02 Consulados. —05110302011000—Sueldos del Personal Permanente—inciso No. 05110302011011 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación vigente.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Mayo actual.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Franquicia Aduanera y Consular al Señor Isacio Albir

No. 50

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por el señor Isacio Albir, con fecha 2 de Diciembre de 1963, para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que instaló recientemente en San Juan de Telpaneca, Departamento de Madriz y que dedica al beneficio de Café Oro.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía fechada el 3 de Enero de 1964, en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva; clasificación que fue aceptada por el mencionado señor Albir, en mensaje telegráfico del 20 de Enero del corriente año.

Considerando:

Que dicha planta presta servicio a cierto número de haciendas por lo que hace al beneficio del café; que proporciona trabajo a cierto número de nicaragüenses.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Isacio Albir, con relación única y exclusivamente a la Planta Industrial descrita en su solicitud, franquicia aduanera y consular por una sola vez para la importación de: Una descascaradora No. 1 «Engelberg» con valor de ₡9,000.00; una secadora de 18 x 8 tipo Guardiola Te completa con valor de ₡ 68,000.00; una Escogedora marca Lister modelo JP4 con valor de ₡ 15 800.00 y dos motores Diesel MWM Benz de 52 HP y 1,500 rpm con valor de ₡12,440.00.

Arto. 2o.—Sujetar la Planta Industrial a que se refiere la solicitud presentada por el señor Isacio Albir, a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándole, para que inicie sus actividades de producción, el día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 65 del 3 de Marzo de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 65 de 17 de Marzo de 1964.

Arto. 4o.—Dictar el presente Decreto en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notificar al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Almacén Montealegre

Adolfo García Rosales, Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 37.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.—Once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Los ocho de la mañana.—Vistos Resulta: El día dos de Marzo de 1965, a las diez de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora la Escritura Pública autorizada ante sus oficios notariales con el número Tres, a las diez de la mañana del día 19 de Febrero de 1965, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Almacén Montealegre, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las seis de la tarde del día 19 de Febrero pidiendo él mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Almacén Montealegre, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Almacén Montealegre, de que

se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección, Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M., Srio. No. 45.—Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Almacén Montealegre. Por escritura pública autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día 19 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Francisca Quevara, casada, cortadora; Oscar E. Saballos, casado, vendedor; Mercedes Escobar, soltera, cortadora; Jorge Humberto Ortiz, casado, cobrador; Mercedes del Castillo, casada, costurera; Juan A. Solano, casado, sastre; Francisco Bello, soltero, oficinista; Etelvina Quintanilla, casada, modista; Oraciela Sandoval, soltera, modista; Alba Iris de Salmerón, casada, oficinista; Gladys López, soltera, dependienta; Amanda Outierrez, soltera, de oficios domésticos; Marina Noguera, casada, dependienta; Miryam Martínez, casada, costurera; Brumilda Rodríguez, casada, costurera; Ana Martínez, casada, oficios domésticos; Ana Vanegas, casada, costurera; Marlene Torres, casada, costurera; Isabel Pérez, soltera, costurera; Delfa Rodríguez, soltera, costurera; Aura Lila de Delgado, casada, cortadora; Germán Robleto, casado, vendedor; Concepción Cruz, casada, cortadora; Enrique Bárcenas, casado, sastre; Octavio Urbina, casado, sastre; todos mayores de edad, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad cooperativa de ahorro y crédito contenida en las siguientes cláusulas: Primera.—Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines.—Esta sociedad se denominará «Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Almacén Montealegre», será de responsabilidad limitada; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda.—De los Asociados.—Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los empleados del Almacén Montealegre que deseen integrar en ella, observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de socios es ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con

menos de veinticinco. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará la suma de Cinco Córdoba como cuota de admisión, y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de Diez Córdoba y el que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera.—Dirección y Administración.—La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente; b) Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros, Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero-Gerente, Un Vocal; c) Por un Comité de Crédito; y d) Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir, se formará con más de la mitad. Cuarta.—Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes.—El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de Diez Córdoba cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas; c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa Quinta.—De los Préstamos y Devoluciones

—Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta.—De las Obligaciones y Contabilidad.—La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la Ley. Los libros de contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará anualmente el día 31 de Octubre de cada año. Séptima.—Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los Estatutos. Octava.—Junta Directiva.—Provisional: Presidente, Francisca Guevara; Vice-Presidente, Mercedes Escobar; Secretario, Oscar Saballos; Tesorero, Jorge Humberto Ortiz; y Vocal, Francisco Bello. Novena.—Constituyente.—La primera Asamblea General se celebrará el mismo día de hoy 19 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las seis de la tarde en el local del Almacén Montealegre, en dicha asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren, resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día 23 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Managua, doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Adolfo García Rosales.

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Adolfo García Rosales,
Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Educación Pública

Maestros de Educación Primaria

No. 666

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Leonel Quintanilla López, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas

Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado en la Escuela Normal de Varones "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Mangagua, D.N., 31 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

No. 667

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Manuel Monterrey Marengo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado en la Escuela Normal de Varones "Franklin D. Roosevelt", de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Mangagua, D.N., 31 de Marzo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

No. 750

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Corina Dolores Bustos Cruz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Mangagua, D. N., 6 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —J. Andrés Ruiz Palacios, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 745

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Ela María Villalta Centeno, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Mangagua, D. N., 6 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —J. Andrés Ruiz Palacios, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 744

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Róger Bellowin Blandón, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Mangagua, D. N., 6 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —J. Andrés Ruiz Palacios, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 732

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Víctor Manuel Valle Pineda, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural, de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 6 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—
No. 733

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Angel René Plazaola Guadamuz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 6 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—
No. 749

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita María Teresa Altamirano Castillo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural, de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—
No. 748

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita María Celia Molina Gutiérrez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—
No. 747

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor León Antonio Dávila Montenegro, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—
No. 746

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Susana Amparo Ríos Díaz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — *J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—
No. 743

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Fidelina del Socorro Vallejos Rico, ha cursado y aprobado las materias

del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural, de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 741

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Luz Amanda Avendaña Sandino, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado en la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 740

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor José Francisco Carmona Rodríguez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 731

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Santos Aminta López Zelaya, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 742

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Adelma Isabel Linarte Ocampo, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural, de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 730

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Lidia Antanda Meza-Arauz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural, de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1965, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República. —*J. Andrés Ruiz Palacios*, Vice-Ministro de Educación Pública.

No. 738

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Nohelia del Carmen Valdivia Ruiz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen General correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Rural de Estelí, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que el conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese: Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Abril de 1965.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de Educación Pública, *José Andrés Ruiz Palacios*.

Ministerio de Economía

Autorización Para Importar Harina

Decreto No. 44

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el inciso III del Arto. 195 Cn. y Decretos Ejecutivos Nos. 21 y 22 de 14 de Octubre de 1963,

Considerando:

Que la planta nacional productora de harina de trigo por fuerza mayor está imposibilitada para abastecer actualmente el mercado nacional y que tal situación ha provocado escasez.

Decreta:

Artículo 1o.—Extender autorización de importación de harina a todas aquellas personas naturales o jurídicas que lo requieran en cantidades que fueren necesarias para satisfacer sus necesidades mientras dure esta situación.

Artículo 2o.—Quienes requieran autorización estarán exentos de la obligación de poseer Licencia de Importación y de obtener Registro de la Autorización de Importación.

Artículo 3o.—Las importaciones autorizadas estarán afectas al pago de los siguientes derechos a la importación: US\$0.03 por Ki lo bruto, 10% ad valorem sobre valor CIF, 7% por derechos consulares sobre valor FOB y los servicios correspondientes.

Artículo 4o.—El presente decreto principará a regir desde el día de su firma.—PUBLÍQUESE EN «LA GACETA», DIARIO OFICIAL.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.

Exenciones de Depósito Previo

Decreto No. 36. D. P.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Industrias Livianas S. A.» el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día tres de Junio de 1964 clasificó como Necesaria de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Producción de Hilo de Material Plástico y Artículos varios fabricados con este material.

II

Que la firma «Industrias Livianas S. A.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Industrias Livianas S. A.» propietaria de la Planta mencionada queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada propiedad de la firma «Industrias Livianas

S. A. > queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—**RENE SCHICK**, Presidente de la República, —*Ricardo Parrales S.*, Vice-Ministro de Economía.

«Decreto No. 18—DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de A. Guerrero y Cía. Ltda., el Minis-

terio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, clasificó como Fundamental de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Producción de Galletas.

II

Que la firma A. Guerrero y Cía. Ltda., apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación en Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la Empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Decreta:

Arto. 1o.—La firma A. Guerrero y Cía. Ltda., propietaria de la Planta Industrial antes mencionada, queda(n) exenta(s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta Industrial propiedad de la firma A. Gutiérrez y Cía. Ltda., queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar

mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.— El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.— Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque, o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.— Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice—Ministro de Economía.

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited (Area: «Shell Atlántico A»)

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Clement Jeffery Matthew, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y Apoderado General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, en fe de todo lo cual se acompañan los documentos marcados «Anexo A» y «Anexo B», a Ud. respetuosamente expongo:

En virtud de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958,

mi representada, la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «Shell Atlántico A» de una extensión aproximada de cuatro mil kilómetros cuadrados (4000 Km²) localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la Concesión solicitada, «Shell Atlántico A», se detallan así:

Ubicación: en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Area: Aproximadamente cuatro mil kilómetros cuadrados (4000 Km²) o sea cuatrocientas mil hectáreas (Has. 400,000).

Límites: Partiendo desde el punto A 1, situado en la intersección del paralelo de 13°12' latitud norte con la línea de la costa, el límite sigue: el paralelo de 13°12' latitud norte en dirección al este hasta el punto A 2, situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano de 83°08' longitud oeste; desde allí, el meridiano de 83°08', longitud oeste en dirección al sur hasta el punto A 3, situado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo de 12°23' latitud norte; desde allí, el paralelo de 12°23' latitud norte en dirección al oeste hasta el punto A 4, situado en la intersección de dicho paralelo con la línea de la costa; desde allí, la línea de la costa en dirección al norte, para volver al punto de partida A 1.

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, es afiliada al Grupo Royal Dutch/Shell que es conocido universalmente, y está asociada con la Shell Nicaragua, S. A., sociedad debidamente establecida en este país como distribuidora de productos de petróleo. No ignorará el Señor Director General que las compañías del grupo Royal Dutch/Shell despliegan sus actividades a través de todo el mundo libre en todos los sectores de las industrias petroleras y petroquímica. Mi representada, la Compañía Shell Exploración Nicaragua, Limited, como afiliada de dicho Grupo, aprovechará los extensos recursos y conocimientos técnicos de éste, adquiridos en el curso de más de

sesenta años en muchos países del mundo. Para mayor información del Señor Director General acompaño los documentos marcados como «Anexo C».

Siguiendo las instrucciones expresas de mi mandante, manifiesto categóricamente que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sus representantes y quienes le sucedieren en sus derechos respecto a la Concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indican la Ley General sobre Exploración de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero en la Concesión que ahora se solicita y que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Cúmpleme asimismo informar a Ud. de que para todos los efectos, incluyendo el de oír notificaciones, la dirección, tanto del Gerente General en Nicaragua como de la Compañía, es:

Shell Nicaragua, S. A.
2° Piso Banco Nicaragüense,
Managua, D. N., Nicaragua
Apartado Postal: 2084

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Artículo 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también a constituir el depósito de garantía que exige el Artículo 107 de la misma Ley.

Ruego al Señor Director General se sirva encontrar adjunto los siguientes documentos en apoyo de esta solicitud, conforme las disposiciones del Artículo 52 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, marcados respectivamente.

«Anexo A». Traducción auténtica de los documentos constituyentes de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, que consisten del Certificado de Incorporación, del Memorándum de Asociación, y de los Artículos, todos los cuales conjuntamente corresponden a la escritura social y los estatutos. También acompaño una copia simple de tales documentos para que formen parte del expediente respectivo y se me devuelvan los originales.

«Anexo B». Traducción auténtica del poder a mi favor en mi carácter de Gerente General de la Compañía Shell de Exploración Nicara-

gua, Limited, el cual está debidamente registrado en el Registro Mercantil. También acompaño una copia simple de ese poder para que se agregue al expediente y se me devuelvan los originales.

«Anexo C». Documentos que demuestran que la Compañía solicitante dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D». Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.

«Anexo E». Dos ejemplares de un croquis del área solicitada con detalles de sus linderos y su extensión aproximada.

«Anexo F». Un informe técnico que justifique la exploración pretendida.

«Anexo G». Una descripción general de los trabajos de exploración que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, intenta realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Huelga decir que estoy presto a facilitar en toda momento cualquier información o documento que Ud. juzgue necesario en apoyo de la presente solicitud.

Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) C. J. Matthew.

Presentado por el señor Clement Jeffery Matthew, a las once de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) S. Pavón Tapia».

COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia».

Es conforme.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Sebastián Pavón Tapia, Director General de Riquezas Naturales. 3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 1553—B/U Nº 122656—¢ 8.20
José R. Lindley e Hijos S. A., de Lima, Perú, por medio de Agente Oficioso, Norman Caldera, Co-

mercante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

INCA KOLA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas sin Alcohol, Clase 48, (Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

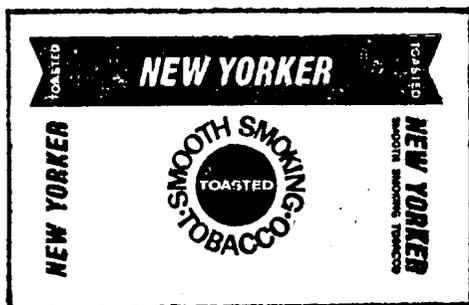
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1550—B/U Nº 122653—\$ 26.40

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, de Suiza, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1551—B/U Nº 122654—\$ 17.60

Justerini & Brooks Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cia Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las iniciales:

J&B

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Whisky Escocés y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1552—B/U Nº 122655—\$ 8.60

Carreras Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CRESTA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1554—B/U Nº 122657—\$ 8.60

Diamond Alkali Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra y guarismo distintivos:

DACONIL 2787

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Agrícolas y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1538—B/U Nº 87476—\$ 6.80

Cuatro tarde dieciocho Mayo próximo, este juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica Quillito esta jurisdicción, conteniendo mejoras lindante: Norte, Emilio Blandón; Sur, Antolín Pérez; Oriente, Antolín Pérez; Occidente, Abraham Blandón.

Extensión: sesenta Manzanas.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Félix Montenegro Castro a Juan Montenegro Castro.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril treinta mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández. Secretario.

3 2

Nº 1540—B/U Nº 87477—\$ 7.08

Tres tarde dieciocho Mayo próximo, este juzgado, remataráse mejor postor. Solar que mide Veintidós varas por Setenta y cinco lindante: Oriente, Pollina Medal; Occidente, Anita López; Norte, Jesús Gutiérrez; Sur, Brígido Laguna.

Extensión: Veintidós por Setenta y cinco varas.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Pedro Machado Roque a Rosalino Medal Escobar.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril treinta de mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L. C. A. Hernández. Secretario.

3 2

Nº 1537 —B/U Nº 87479— ₡ 7.84

Cuatro tarde veinte mayo corriente, este Juzgado, remataráse mejor postor, a) casa y solar Cerro Grande, lindante: Oriente, Agustina Zamora; Occidente y Norte, Pastor Zamora; Sur, José Esteban Zamora; b) —lote tres manzanas, Coyolito, lindante: Oriente, Pastor Zamora; Occidente, Alfonso López Pravia; Norte, Emilio López; Sur, Juan Icabalceta; ubicadas Comarca Nombre de Jesús, jurisdicción Ciudad Darío este Departamento.

Valoradas: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Feliciano López a Alfonso López Pravia.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, tres Mayo mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L. C. A. Hernández Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.
3 2

Nº 1535—B/U Nº 87478— ₡ 7.04

Tres tarde veinte mayo corriente, remataráse mejor postor, este Juzgado, finca rústica Anzuelo, jurisdicción Matiguás este Departamento, sesenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Trifonio Rodríguez; Occidente, Segundo Calero; Norte, Baltazar Campos; Sur, Cerro Pelón.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Benito Ricardo Manzanares a María Gabina Martínez Martínez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres mayo mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández Srlo. Es conforme. C. A. Hernández Secretario.

3 2

Nº 1541—B/U Nº 81733— ₡ 7.60

Once mañana veintidós mayo corriente, remataráse en pública subasta, mitad indivisa predio urbano cantón sureste esta ciudad, que mide veinte varas frente por veinticinco fondo, limitado: Oriente, carretera; Poniente y Sur, señores Baltodano, Norte, Gerardo Acevedo. Todo local este despacho.

Ejecuta: Mercedes López Chávez a Sucesores Yelba Vanegas Acevedo; menores Francisca Elofa, Marta Isabel y María José Vanegas, representados guardadora ad litem, Paula Acevedo.

Base subasta: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito en Jinotepe, diez mañana cinco mayo mil novecientos sesenta y cinco. J. H. Cortés Leónidas Sánchez Srlo.

3 2

No. 1539—B/U No. 122661— ₡ 10.20

Once mañana veinticinco corriente mes subastáren este local siguientes inmuebles: a) casa construcción madera, forrada en zinc, de treinta y dos pies de frente por treinta pies de ancho, dos pisos, parte trasera, contiene sala doce ancho por treinta largo; lugar para tienda, bodega, cocina con instalación eléctrica; b) casita forma de cuadro dieciocho pies de ancho por veinte de largo, con divisiones y corredor al lado de la calle, sin terminar de construir no tiene techo; ambos inmuebles ubicados parte Nor-Occidental de la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento Zelaya, propiedad señor Harold James.

Base subasta: Veinte y Dos Mil Novecientos Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: María de Jesús Navarro de González a Harold James.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua D. N., tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. Rod. Robelo H. Srlo.

3 2

Nº 1549—B/U Nº 122663— ₡ 8.20

Cinco tarde del treintituno de mayo en curso, remataráse mejor postor, Local este Juzgado, finca rústica situada Comarca Santo Domingo (Las Sierritas) de media manzana de superficie y dentro de los siguientes linderos: Oriente, Quinta de Félix Maltez; Occidente, norte y sur, terrenos de Manuel García Rodríguez.

Véndese por ejecución de don Tomás Tellería Meda, contra Gilberto Maltez Ayerdis.

Acéptanse posturas legales, no bajen base subasta de seis mil doscientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Hector G. Libby Juez Civil Segundo del Distrito de Managua. C. J. Chamorro Srlo.

3 2

Nº 1557—B/U Nº 35407— ₡ 6.75

Doce meridianas veintidós Mayo entrante subastárase finca rústica ubicada Comarca Cerro Grande, esta jurisdicción, ochenta manzanas cabida, limitada: oriente, Felicitá Martínez; poniente, Maximiliano Rodríguez; norte, Lidia viuda de Alvarez; sur, Juan Valle.

Ejecuta: Apolonio Alvarez Bravo a Erlinda, Emelina, Miguel Angel, Aníán y Adolfo Alvarez Martínez.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Santa Lucía, Departamento Boaco, Abril treinta, mil novecientos sesenta y cinco.—Hilda Angulo, Secretaria.

3 1

Nº 1558—B/U Nº 49422— ₡ 6.40

Once mañana veinticinco Mayo próximo subastárase este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén dieciocho hectáreas noventa y nueve centésimas de otra, limitada: norte, propiedad de Montiel Argüello; sur, Juanita Poesy; oriente, Carlos Abarca; poniente, carretera Interamericana.

Ejecución: Eloy Zambrana contra Carlos Argüello Montiel.

Base: setentiséis mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 1561—B/U Nº 35470— ₡ 8.76

Diez y media mañana veinticinco mayo corriente, remataráse mejor postor este Juzgado rústica dos lotes contiguos cincuenta manzanas, alta Quisaura, jurisdicción Camoapa, este departamento, limitada generalmente: oriente, Perfecto Salazar, Rosa y Juan Valle Dávila; poniente, Humberto Leiva, Camilo Valle Dávila; norte, Isabel Pérez Sobalvarro; sur, Juan Valle Dávila, sin cercas contorno, solo cercada. Contiene: doce manzanas zacate, una y media chagüite, casa pajiza, todo mal estado; resto rastrojos, montaña.

Valorada partes mil Córdoba.

Ejecuta: Isabel Pérez Sobalvarro a José Trujillo Escoto y Bibiana Valle Dávila, suma Córdoba.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho mayo mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Jorge Castillo B., Srlo.

Conforme. Boaco, ocho Mayo mil novecientos sesenticinco.—Jorge Castillo B.—Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1197—B/U Nº 81295

Lino Lara Vado, solicita título supletorio cuatro manzanas terreno San José Gracias jurisdicción Santa Teresa; lindantes: oriente, Adán Vado, Ore-

gorio García; camino; poniente, Francisco Puerto; norte, Perfecta Cortés; Gregorio García.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, tres Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 1198—B/U Nº 81296

José Román Aragón y Juana María Aragón de Talavera solicitan título supletorio predio urbano situado Nandaimé, casa solar, limitados: oriente, calle; poniente, Santos Delgado, Alejandro Zavala; norte, María Jesús García viuda Talavera; sur, Juana Vélez de Vargas; valorado mil cien córdobas.

Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Granada, uno de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 1568 —B/U Nº 92064— ₡ 5.40

Mariana Benavides Sandoval de Belanco, solicita título supletorio predio urbano ubicado Somotillo, lindante: oriente, calle enmedio, Rufino Almendárez; poniente, Lázaro Peralta; sur, Simeón Cruz; norte, Mercedes Baca v. de Almendárez.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo seis, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta.

3 1

Nº 1567 —B/U Nº 76007— ₡ 6.12

Enrique Duarte Largaespada, solicita título supletorio terreno rural situado La Laguna, esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Juan José Duarte; poniente y sur, Isidro Duarte; norte, Rodolfo Ordóñez Vargas, camino enmedio.

Quien tenga derecho opóngase.
Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 1572—B/U Nº 82025— ₡ 7.50

Dolores Gutiérrez de Gómez, solicita título supletorio solar ubicado barrio San Gregorio de esta jurisdicción, de veintiocho varas de frente por cincuenta varas de fondo, lindante: oriente, Feliciano Narváez; norte, calle enmedio Nieves Valverde; poniente, Miguel Gutiérrez y sur, calle enmedio, Juan Baltodano.

Lo estima en Quinientos Córdobas.
Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 1564 — B/U Nº 59442 — ₡ 6.60

Gersán Leiva Avellán, solicita título supletorio predio rústico sesenta manzanas extensión situado comarca La Mora, esta jurisdicción, lindante: norte, Bayardo Romero; sur, Jesús Barba; este, Carmela Romero; oeste, Carmela Romero.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo ocho, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta.

3 1

Tomás Salazar Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica situada dos kilómetros al norte esta ciudad, de forma irregular, dentro siguientes linderos: al norte, propiedades de Emilio García, Luis Cerna, Manuel Peña; al sur, propiedades, Félix Verano Rivas y Pedro Peña; al este, propiedades de Luis Cerna y Pedro Peña; al oeste, finca Emilio

García y Félix Verano Rivas, todo con un área de veinticinco manzanas cinco mil ochocientos sesenta y nueve y treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada.

Adquirió de Constantino y Carlos Briceño.
Quien crea tener derecho opóngase en término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—Peña—No vale.—José Ma. Castillo N., Srlo.

3 1

Nº 1560—B/U Nº 55794— ₡ 6.90

Francisca Ruiz Mercado solicita título supletorio finca rústica jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: oriente, cincuenta varas, Gregorio Campos; poniente, sesentiséis varas, hoy Silvestre Pérez; norte, ciento ocho varas; José María López Marín; sur, ochenta varas, Matías Gutiérrez.

Intervención Síndico Municipal. Representante Placo.

Oyese oposición término legal.
Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, dieciocho Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz O.—Srlo.

3 1

Nº 1562—B/U Nº 66717— ₡ 6.76

Antonio Jirón Aguilera, presentóse este Juzgado solicitando Título Supletorio, casa y solar ubicados Cantón El Calvario, esta Ciudad, lindante conjunto: norte, hoy Plaza El Calvario; sur, hoy Olayo Miranda; oriente, Juan Ramón Rodríguez; occidente, mediando calle, Carmelo Rodríguez.

Estímalos suma dos mil córdobas.
Opónganse término legal.
Dado Juzgado Civil este Distrito. Estelí, diez de la mañana, siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Srta.

3 1

Nº 1498 —B/U Nº 49431— ₡ 6.40

Juana Rocha, solicita título supletorio, propiedad urbana, Moyogalpa, Esquipulas, veintiséis varas frente, cuarenta varas fondo, linda: oriente, María Sánchez, Francisco Morales, calle enmedio; poniente, Ramón Sotelo; norte, Jorge Monjarrez; Sur, Pantaleón Romero.

Sin nombre, número ni gravamen.
Estímalo Doscientos Córdobas.
Opónganse.
Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Srlo., Joaquín Vargas.

3 1

Nº 1500 —B/U Nº 49429— ₡ 6.40

Victoria Sánchez Jarquín, solicita título supletorio propiedad urbana, Esquipulas, esta jurisdicción, linda: oriente, Salomón Juárez; poniente, Mercedes Romero, calle enmedio; norte, Ascensión López; sur, Magdalena López.

Sin nombre, número ni gravamen.
Estímalo: Doscientos Córdobas.
Opónganse.
Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiséis Abril, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

No. 1499 —B/U No. 49430— ₡ 7.80

Antonia Alemán, solicita título supletorio propiedades urbanas siguientes: (a) mide ciento cinco varas frente, cincuenta y cuatro fondo, linda: oriente, Antonia Alemán, calle enmedio; poniente, testamentaria Virginia Rodríguez, calle enmedio; norte, Isidro Cerna, calle enmedio; sur, Jorge Alvarez, calle enmedio. Estímalo: Ciento Treinta Córdobas; (b) veintinueve varas y media frente, veinticinco

fondo, linda: oriente, Juana Antonia Alvarez López; poniente, Antonia Alemán; norte, Carolina Amador; sur, Juana Antonia Alvarez López, calle enmedio.

Estimulo: Setenta Córdoba.

Sin nombre, número, gravamen.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y cinco.— Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Nº 1501—B/U Nº 49428—\$ 6.40

Angela de Arcia, solicita título supletorio, terreno rústico, ocho manzanas, esta jurisdicción, linda: oriente, Juan Antonio Arcia; poniente, Antonio Arcia, callejón enmedio; norte, Carlos Castillo; sur, Héctor Avellán, camino enmedio, nominado San Agustín.

Sin nombre, número ni gravamen.

Estimulo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y cinco.— Srlo. Joaquín Vargas.

3 1

Nº 1502—B/U Nº 49427—\$ 6.40

Angélica Guillén, solicita título supletorio, solar urbano este pueblo, diecisiete varas frente, cuarenta y siete varas fondo, linda: oriente, Isolina de Aly; poniente, testamentaria Salomón García; norte, Elena Ocho, Mercedes María; sur, Juana Solari, calle enmedio.

Sin nombre, número, ni gravamen.

Estimulo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y cinco.— Srlo. Joaquín Vargas.

3 1

Nº 1529—B/U Nº 83160—\$ 6.20

Mercedes Benigna Selva García, solicita título supletorio finca rústica, en esta jurisdicción, lindante: oriente, Daniel López; poniente, Manuel García; norte, camino, Ramón Porta y sur, la solicitante.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 1530 —B/U Nº 3957—\$ 6.32

Rodolfo Correa Coronel, solicita título supletorio sobre una finca rústica denominada La Vaca, de cien manzanas de cabida, ubicada esta jurisdicción; limitada: norte, Río San Juan; sur, montaña inculta; este, Modesto Ramos; y oeste, Bartolo Amador.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.— Alejandro Terrán O.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme: Ronaldo Montiel Srlo.

3 1

Nº 1545—B/U Nº 31384—\$ 7.00

Prudencio Rayo Benavides, solicita título supletorio, casa y solar de veinte y cinco varas de extensión, ubicados valle Colón, estos linderos: oriente, propiedades Julio Pineda y Jesús Herrera; poniente, propiedad de Andrea Talavera; norte, propiedad de Andrea Talavera y sur, camino enmedio río de Colón.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local de lo Civil. La Concordia, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.— Abel Rodríguez H.—Reinaldo Urbina Z., Srlo.

3 1

Nº 1542 —B/U Nº 105478—\$ 6.40

Calixto Espinoza Rivera, solicita título supletorio finca rústica de cuarenta manzanas, comarca de El Ocotal, sitio San Francisco, Buena Vista, El Sauce, León, linda: oriente, Timoteo Martínez; occidente, Félix Bucardo; norte, Juan Ruiz y sur, Santos Flores.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.— H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 1

Nº 1547—B/U Nº 917517—\$ 6.00

Pedro González Martínez, solicita título supletorio casa y solar rústicos, linderos: oriente, propiedad Alfonso Rivera; occidente y norte, Terencio Espinoza y sur, propiedad Matilde Herrera.

La persona que tenga mejor o igual derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Palacagüina, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.— Rodolfo García A., Juez Local.—Teresa Martínez, Secretaría.

Es conforme.—Teresa Martínez, Srlo

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 1574—B/U No. 66714—\$ 3.66

José Antonio Tercero, domicilio Condega este Departamento, solicita decláresele heredero de su padre Natividad Tercero, unión hermanos Ursulo, Angélica y Eustaquia Tercero; bienes, media caballería tierra medida moderna sitio «San Juan Morolica», jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, «San José» y «La Laguna»; Occidente, «Limay Chiquito»; Norte, ejidos Pueblo Nuevo y sitio «San Antonio»; y Sur, sitio «El Roble».

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana, siete Mayo, mil novecientos sesenta y cinco.— O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srlo.

1

No. 1573—B/U No. 82026—\$ 4.25

María Coty Jirón Cárdenas, mayor de edad, soltera, profesora de enseñanza primaria, de este domicilio, pide en unión sus hermanas Bertilda y Dionilda Jirón Cárdenas, se les declare herederas universales, sucesión intestada su señora madre Juana Cárdenas de Jirón, dejando a salvo derechos cónyuge sobreviviente: Bienes finca urbana No. 1331, asiento V y VI, folios 249, tomo 104, 69 del tomo 116 del Libro de Propiedades Registro Público de Carazo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Diriamba, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón; Srlo.

Es conforme, Diriamba, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Ortega Pavón, Srlo.

1